Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que de conformidad con la jurisprudencia constante del Tribunal, cuando las recusaciones introducidas por las partes con respecto a los jueces de la Corte son manifiestamente inadmisibles, deben ser desestimadas de plano (conf. Fallos: 335:868 y sus citas).

2°) Que, en las condiciones descriptas, la recusación deducida resulta claramente improcedente, ya que ni los argumentos expresados por el peticionario, ni los elementos de ponderación acompañados permiten tener por configurados los hechos descriptos. Incluso, aun tratando de comprender el impropio planteo del recusante, las expresiones que se le atribuyen al señor juez Ricardo Luis Lorenzetti tampoco permitirían anticipar cuál habría de ser su criterio para resolver la presente causa, dado que ni siquiera se referirían a la validez de la norma impugnada, ni al procedimiento de designación allí establecido.

3°) Que, por consiguiente, la falta de seriedad de la recusación formulada determina que deba ser rechazada en forma liminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y por aplicación de la reiterada doctrina del Tribunal citada *supra*, pues de lo contrario se correría el riesgo de permitir el apartamiento de los jueces naturales de la causa por la simple reproducción de comentarios de terceros que arrojan hipótesis acerca de la intencionalidad de los magistrados en la toma de decisiones propia de su función jurisdiccional (conf. causa "Ponce, Carlos Alberto c/

San Luis, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", Fallos: 326:1415).

4°) Que, establecido lo anterior, y en mérito a que no se configuran los supuestos excepcionales, establecidos en el artículo 153 del citado Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que autorizarían la habilitación de días y horas solicitada en el apartado IX del escrito de inicio, habrá de desestimársela, debiendo pasar las actuaciones a estudio del Tribunal.

Por ello, se resuelve: 1) rechazar *in limine* la recusación planteada respecto del señor ministro doctor Ricardo Luis Lorenzetti. 2) Rechazar la solicitud de habilitación de días y horas inhábiles. 3) Hacer saber que las actuaciones pasan a estudio del Tribunal. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Carlos José Díaz, por sí y en representación de "Ciudadanos Argentinos" (representación esta última que no se encuentra acreditada).**

Parte demandada: **Estado Nacional.**